

Expediente: 432/19

Carátula: VALLE FERTIL S.A. C/ HERNANDEZ GUSTAVO ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 01/11/2023 - 04:44

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - HERNANDEZ, GUSTAVO ALFREDO-DEMANDADO

27202844192 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 432/19



H20442443583

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ HERNANDEZ GUSTAVO ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO Expt 432/19.-

CONCEPCION, 31 de octubre de 2023.

Cabe señalar que: " la nulidad no es el aseguramiento por si de las observancias de las formas procesales, sino el cumplimiento de los fines a ello confiados por la ley" (C. Fed. Parana, Rev. La Ley 1976-A, 501,33.259-S). El Código Procesal vigente adopto en materia de nulidades procesales el principio de "instrumentalidad de las formas", en virtud del cual la posible invalidez de los actos del proceso debe juzgarse atendiendo a la finalidad que, en cada caso concreto, están destinados a satisfacer, de manera tal que la declaración de nulidad no procede cuando, aun siendo defectuoso, el acto ha logrado cumplir su objeto. Es que conforme se ha señalado en sentido concordante, si la finalidad a que tienden los requisitos de los actos procesales no es otra que la de salvaguardar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, no puede haber declaracion de nulidad cuando el acto impugnado, pèse a su irregularidad, exista o no sancion expresa de ley, no ha afectado el mencionado derecho" (C.N. Com., Sal B, Rev. La Ley, 1975-A, 827, Sec. Jurisp. Agrup., caso 691, entre otros). "En el análisis de esta cuestión, no cabe perder de vista que esta Corte tiene dicho que la notificación de la demanda reviste particular trascendencia en el proceso, y que por ello la ley la reviste de formalidades específicas que tienden al resguardo de la garantía constitucional del debido proceso (CSJTuc., sent. n° 1159 del 30/11/2006). La trascendencia de la notificación de la demanda es la que explica el rigor en la interpretación de las cuestiones que se susciten en torno a validez y eficacia de dicho acto procesal, y el rol del juez en la verificación de las formalidades impuestas por la ley para asegurar la finalidad propia del acto". in re "Jerez Julio Argentina vs. Almonte Tomas Cristian y otros s/Desalojo, sentencia N° 992 del 19/10/09.".En consecuencia, advirtiendo el proveyente que en la Intimación de Pago practicada, se consignó erróneamente el monto del capital que se reclamaba, como así también el Certificado de Deuda acompañado por la parte actora, difiere del monto que se reclama en el escrito de demanda, y conforme este criterio jurisprudencial establecido por nuestra Excma. Corte Suprema de justicia y, en uso de las facultades otorgadas por el art. 225 C.P.C.C., al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, declarase la Nulidad del Decreto de fecha 20/09/2021 y de la intimación de Pago realizada y de todos los actos que sean su consecuencia y en consecuencia Adecúe la parte actora el escrito de demanda

respecto al capital que se reclama-JPV.-

Actuación firmada en fecha 31/10/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.